

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: William de Jesús Oquendo.
Rad: 2020-00130.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 460

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 890.037.800-8 en contra del señor WILLIAM DE JESUS OQUENDO TREJOS C.C. 9.993.717, hace dos solicitudes la apoderada de la parte demandante abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ; en cuanto a la primera petición referida a un error cometido por ella a la presentación de la demanda con respecto a las pretensiones de la misma, debe recordársele a la abogada que el despacho no puede hacer ese tipo de cambios en la misma y que los debe presentar en una reforma a la referida demanda, pues tal cambio podría acarrear una nulidad a futuro.

En cuanto a la segunda de un error aritmético cometido por este despacho, relacionando mal el cuarto pagaré de la demanda, al revisar el auto en cuestión vemos que la abogada tiene la razón por tanto, haciendo uso de artículo 286 del CGP y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la primera solicitud y pedir a la abogada que solicite la reforma de la demanda.

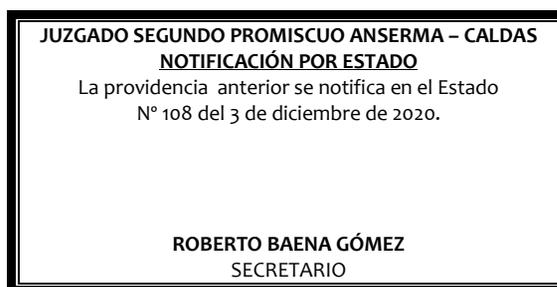
SEGUNDO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago en la demanda en el sentido que el número correcto del cuarto pagaré es 018256100000590.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ef5c24f3530e99e43e454283af8e96b8e750dd65ce4c045d6ae6ad9c37c259

Documento generado en 02/12/2020 04:19:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>